

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. JOSÉ ABRAHAM GARZA GARCÍA,

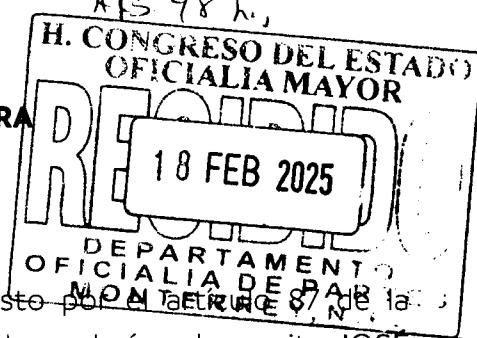
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORTALECER LAS ACCIONES QUE DESPLIEGAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el suscrito **JOSE ABRAHAM GARZA GARCÍA**, por mis propios derechos; me permito comparecer ante esa H. Soberanía Popular para el efecto de someter a su consideración la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deterioro de la paz en México ha sido en gran medida consecuencia de las actividades realizadas por la delincuencia organizada, ya que en la mayoría de las ocasiones, los enfrentamientos y disputas se realizan para obtener, el control territorial, entendiendo este, como un ejercicio de poder en un espacio-población determinada, toda vez que para cumplir con sus fines, requieren de espacios para el transporte y venta de drogas, de ahí que entren en conflictos con las fuerzas de seguridad y otros grupos delincuenciales. Ejemplo de lo anterior, son los actos de extorsión que comete la delincuencia organizada contra los automovilistas, transportistas y comerciantes, cobrando cuotas, para que estos puedan pasar libremente por los territorios del país.

Según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, señala que, a nivel nacional, las carreteras, es el lugar que la población de 18 años y más se sintió más inseguro, con un 59.7%; las encuestas muestran que la tendencia ha ido a la alza.

No podemos omitir el hecho de que la presencia de la delincuencia organizada en nuestro país es una realidad, crece de manera exponencial, busca extenderse en el territorio, obtener recursos económicos, y han realizado cambios importantes en su forma de operar, a fin de adaptarse a los cambios significativos del mercado.

A medida que el acceso a nuevas tecnologías de la información y comunicación aumenta rápidamente, algunos delincuentes han empezado a utilizarlas con fines

delictivos, así como para obtener información relacionada con la operación y logística de las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, lo que facilita que se cometan delitos cada vez más graves y resulta de lo más cotidiano escuchar de secuestros, robos violentos, extorsión y halconeo.

Dentro de la organización y operación de la delincuencia organizada encontramos la figura denominada “Halcón”, término que alude a aquella persona que se dedica a espiar, acechar, vigilar, informar, reportar y alertar permanente o reiteradamente sobre las labores, ubicaciones, actividades, rutas y movimientos de las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, con la finalidad de utilizarla para dar a conocer y avisar a terceros la ubicación de las actividades y movimientos de los operativos en su contra, llevando a cabo la planificación y ejecución de hechos delictivos o evadiendo las acciones de seguridad pública y combate a la delincuencia, es decir, con la información que se les brinda, se les facilita la comisión de delitos diversos, propiciando además un ambiente de incertidumbre y de riesgo para la integridad de las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, mermando así la eficiencia y eficacia del actuar de dichas fuerzas de seguridad.

No es algo desconocido que los llamados “Halcones” atiendan a la naturaleza del halcón-animal, esto es, que sigan a su presa antes de atacar, de ahí que podamos señalar como es que las organizaciones delictivas por ser presas fáciles reclutan y utilizan a niñas, niños y adolescentes para realizar delitos como el halconeo, transporte y venta de sustancias prohibidas, secuestros y desapariciones.

La pobreza y marginación, disfuncionalidad familiar, violencia familiar, consumo de sustancias, deserción escolar son factores que predisponen a las niñas, niños y jóvenes a que se unan a las filas de la delincuencia organizada; la elección por estos se debe a su habilidad para integrarse en distintos contextos sin levantar sospechas, su capacidad para observar con mayor discreción los movimientos de las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, así como los de otras organizaciones delictivas y civiles.

El hecho de que se utilicen a niñas, niños y adolescentes para llevar a cabo estas actividades no solo perpetúa el ciclo de violencia y delincuencia, sino también lleva consigo preocupaciones éticas y sociales, toda vez, que son reclutados para realizar actividades de halconeo la mayoría de las veces lo hacen bajo coacción, esto es, manipulados por las organizaciones delictivas que aprovechan su vulnerabilidad. Estas niñas, niños y adolescentes, al estar incorporados en un entorno criminal desde una edad temprana, enfrentan un alto riesgo de sufrir daños físicos y psicológicos, además de quedar atrapados en un ciclo de delincuencia que resulta difícil de romper.

En el Código Penal para el Estado de Nuevo León, existe un vacío legal en relación al tema de utilizar a niñas, niños y adolescentes para cometer este tipo de delito, por lo que es de nuestro interés que dicha conducta sea tipificada, así como la aplicación de penas máximas en dichos supuestos.

Otro de los temas de creciente interés, es el relacionado con aquellos instrumentos que utiliza el crimen organizado para intimidar a conductores y dañar los neumáticos de vehículos, así como para impedir el paso de vehículos oficiales de las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, que se encuentran en operativo.

Su alto grado de efectividad obliga a los conductores a detenerse, situación que aprovechan los delincuentes para llevar a cabo robos o secuestros, generando un clima de miedo y desconfianza en la población. La fabricación rudimentaria de los llamados ponchallantas-estrellas es extensa, por ser económica y accesible; se elaboran con varillas de metal afiladas y dobladas, lo que les permite esparcir estos en calles, avenidas y carreteras.

Así también las nuevas tecnologías tienen un papel modular en las formas en las que actúa hoy en día la delincuencia organizada, ya que han permitido que estas tengan a su disposición y alcance formas innovadoras para la comisión de delitos, prueba de ello es la utilización de cámaras de videovigilancia con inteligencia artificial, sistema de posicionamiento global, dispositivos de rastreo, aeronaves pilotadas a distancia, siendo estos instrumentos idóneos para tener conocimiento de la ubicación, actividades, operaciones y en general cualquier acción relacionada con las labores que realicen las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o

de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas y parte esencial de las prácticas de violencia y control de los grupos de la delincuencia organizada.

Pese a los avances en materia de seguridad en nuestro Estado, no limita ni impide que se trabaje desde el orden jurídico, para legislar en temas que fortalezcan las acciones que despliegan las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas.

En síntesis, la presente iniciativa tiene por objeto, adecuar la tipificación de conductas, consistentes en recabar y proporcionar información que conozcan para la comisión de hechos delictuosos, o para evitar o afectar el cumplimiento de funciones de seguridad pública; contemplar diversos supuestos que la delincuencia organizada realiza para cometer delitos contra la seguridad del Estado, atacando así uno de los eslabones de la cadena con la que opera, a fin de truncar sus aspiraciones para poder desarticularla.

De ahí la urgencia de legislar sobre los temas referidos, por los daños que causan a la sociedad. Con esta reforma, se busca responder al fenómeno social que ha afectado a la comunidad y que ha venido creciendo en los últimos años, así como fortalecer la prevención y combatir la comisión de delitos mediante estos instrumentos.

Es por ello que, se debe actualizar la legislación estatal, a fin de poder sancionar estas nuevas formas de violaciones al orden que surgen en la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esa H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 165 Bis y 192; y se adicionan los artículos 181 Bis 2, 192 Bis y 192 Bis 1 todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 165 Bis.- ...

I. a la IX. ...

- X. Posea o porte, en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios accesorios u objetos que se utilizan en los vehículos oficiales de instituciones policiales, de tránsito, militares de cualquier índole o utilice en aquellos los colores, insignias, diseño o particularidades para igualar la apariencia de los vehículos oficiales;
- XI. Utilice o posea uno o más instrumentos punzocortantes, punzo contundentes, contuso cortantes, contuso contundentes o de cualquier material, que por su resistencia, forma o fuerza, dañe, obstaculice o impida el paso o circulación de vehículos privados o utilizados por las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones, ocasionar un daño a dichas instituciones o servidores públicos, favorecer la comisión de delitos o de posibilitarle la huida a un delincuente o una agrupación delictuosa;
- XII. Instale, permita o consienta la instalación de una o más antenas o cualquier instrumento de comunicación en bienes de su propiedad o posesión, o de un tercero, con los cuales se intercepte o transmita la señal de las comunicaciones oficiales o privadas;
- XIII. Dañe, altere o impida el funcionamiento o monitoreo de una o varias cámaras de video vigilancia o de grabación instaladas en la vía pública, establecimientos o edificios públicos, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, con la finalidad de favorecer la comisión de delitos o de posibilitarle la huida a un delincuente o una agrupación delictuosa;
- XIV. Instale, permita o consienta la instalación de una o más cámaras de video vigilancia o de grabación en bienes de su propiedad o posesión, de un tercero, establecimientos o edificios públicos, vía pública como: calles, avenidas, caminos, calzadas, plazas, paseos, pasajes, carreteras, puentes, pasos a desnivel, derechos de vía y en general todo terreno del dominio público y de uso común que se encuentre o ubique dentro del estado de Nuevo León, con la intención de realizar el monitoreo, supervisión o vigilancia de los mismos y favorecer la comisión de delitos o de posibilitarle la huida a un delincuente o una agrupación delictuosa;

XV. Instale u ordene la instalación de cualquier sistema de posicionamiento global (GPS) o dispositivos de seguimiento y rastreo en cosa mueble ajena, sin el consentimiento de quien tenga derecho a disponer de la misma, con la finalidad de favorecer la comisión de delitos o de posibilitarle la huida a un delincuente o una agrupación delictuosa;

XVI. Utilice una o más aeronaves pilotadas a distancia, con la finalidad de favorecer la comisión de delitos o de posibilitarle la huida a un delincuente o una agrupación delictuosa;

XVII. Aceche o vigile cualquier lugar público o privado o realice cualquier acto, tendiente a evitar la captura de alguna persona por ejecución de orden judicial, detención en flagrancia o de algún delincuente o miembro de una agrupación delictuosa.

...

Artículo 181 Bis 2. Comete el delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad el que conduzca una motocicleta y no porte casco protector y chaleco o chamarra con el número de placa correspondiente al vehículo que utilice para circular, licencia para conducir y tarjeta de circulación, y se castigará con una pena de siete a diez años de prisión y multa de cien a quinientas cuotas.

Artículo 192.- Se impondrá una pena de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas cuotas a quien aceche, vigile, rastree o realice cualquier acto destinado a obtener u obtenga información por cualquier medio sobre la ubicación, las actividades oficiales o personales, los operativos o en general cualquiera relacionada con las labores que realicen o pretendan realizar las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, con la finalidad de informar, comunicar, difundir o alertar por sí o por tercera persona, a otra u otras personas por cualquier medio para entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones u ocasionarles un daño a las instituciones o servidores públicos.

...

Las penas señaladas en este artículo, se aumentarán desde un tercio hasta un tanto más de la pena que le corresponda, y se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación de tres a diez años para ocupar otro, cuando el delito sea cometido por servidores públicos o por ex servidores públicos de las instituciones

de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas.

Artículo 192 Bis.- Se impondrá una pena de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas cuotas a quien utilice cualquier radiofrecuencia, teléfono fijo, teléfono celular, teléfono inteligente, tableta, computadora, computadora portátil, sistema de video vigilancia, cámaras y/o micrófonos de cualquier tipo, sensores de movimiento, dispositivos móviles, sistema de posicionamiento global (GPS), aeronaves pilotadas a distancia y cualquier otro medio tecnológico que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades laborales y personales de servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá desde un tercio hasta una mitad más de la sanción privativa de libertad que le corresponda, al que realice la conducta descrita en este artículo utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

Las penas señaladas en este artículo, se aumentarán desde un tercio hasta un tanto más de la pena que le corresponda, y se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación de tres a diez años para ocupar otro, cuando el delito sea cometido por servidores públicos o por ex servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas.

ARTÍCULO 192 BIS 1.- Las penas a que se refieren los artículos 192 y 192 BIS se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, cuando para su perpetración se utilice a uno o varios menores de edad.

Además, la pena se aumentará hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, si las conductas previstas en los artículos 192 y 192 BIS se realizan en relación con operativos para combatir delitos calificados como graves consignados en este Código, así como los señalados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

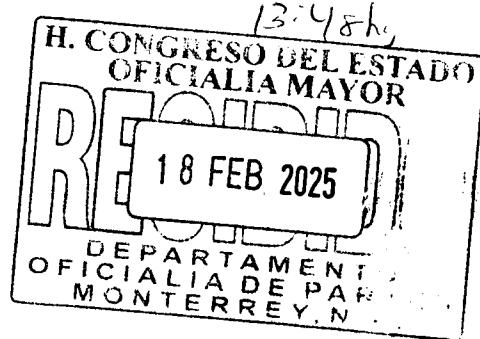
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L. a 18 de febrero de 2025

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ ABRAHAM GÁRZA GARCÍA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.



Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: REDACTED Núm. Ext. REDACTED Núm. Int. REDACTED
Colonia: REDACTED Municipio: REDACTED
Teléfono(s): REDACTED Estado: REDACTED C.P. REDACTED

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: REDACTED

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

